



**“CONTRATO MENOR DE PATROCINIO PARA LA
PROMOCIÓN DE LANZAROTE COMO DESTINO DEPORTIVO NÁUTICO EN LA ATLANTIC SURF SKI 2020”**

En Arrecife de Lanzarote, a seis de febrero de dos mil veinte

DE UNA PARTE, Doña **ISABEL MARÍA MARTÍN TENORIO** Consejera de Hacienda y Contratación en nombre y representación del Cabildo de Lanzarote.

Y DE LA OTRA PARTE, Don **JOSÉ MARÍA GARCÍA MARTÍN**, con D.N.I. Nº **78.584.775-P**, con domicilio a estos efectos en Calle Fuerteventura, 14 de Arrecife, Lanzarote

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Cabildo Insular de Lanzarote, en adelante “el Cabildo”, en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en adelante “**el contratista**”, en nombre y representación del **CLUB DE PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE**, actuando en calidad Presidente en virtud de las facultades conferidas en estatutos, con C.I.F. número **G35736818**, la cual figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con número de registro **3742/744/02 A** en virtud de Resolución número 744 de fecha 3 de diciembre de 2002.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

EXPONEN

I.- Que el Cabildo desea promocionar la isla de Lanzarote en la prueba **ATLANTIC OCEAN SURFSKI LANZAROTE 2020** organizada por el **CLUB DE PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE**, por un valor estimado de **15.000,00€ (QUINCE MIL EUROS) impuestos incluidos**.

II.- Que el Cabildo realiza dicho patrocinio mediante un contrato menor privado, a cuyo efecto se ha tramitado el oportuno expediente, en el que, entre otros extremos, constan los informes favorables emitidos, de los que se deduce claramente que ha quedado debidamente justificada la forma de contratación.

III.- Que conforme se detalla en el informe técnico emitido por el Departamento de Promoción Turística de este Cabildo se interesó el patrocinio del **CLUB DE PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE**, atendiendo a las prestaciones de hacer y condiciones que deben regir las actuaciones objeto de contratación.



En el referido informe se justifica la necesidad e idoneidad de la formalización del presente contrato con el reseñado patrocinado.

De conformidad con lo expuesto, los comparecientes convienen en otorgar el presente Contrato de Patrocinio, con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Régimen Jurídico y objeto

El presente contrato, se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9 de noviembre de 2017), así como por la Ley 84/1988, de 11 de noviembre General de Publicidad, y el resto de normativa aplicable, tiene por objeto el patrocinio del **CLUB DE PIRAGÜISMO MARLINES DE LANZAROTE**, con estricta sujeción al presente contrato. En cuanto a sus efectos por lo dispuesto en el presente pliego, el contrato se regirá por el Código Civil.

SEGUNDA.- Precio (432 .22602: 15.000,00€)

Como contraprestación, el Cabildo se compromete a abonar al patrocinado, con cargo al vigente presupuesto de la Corporación, el precio máximo de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00€)**. Este precio incluye todos los gastos y tributos, directos o indirectos que sean de aplicación, de manera que de ninguna forma la factura emitida por el patrocinado a cuenta de los servicios descritos en el presente contrato será superior, por todos los conceptos, a dicha cuantía.

Dicha cantidad será abonada al contratista a la finalización de las acciones publicitarias objeto de este contrato, previa presentación de la correspondiente factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por el Área, la cual se deberá acompañar de un dossier con evidencias gráficas que acrediten la ejecución de todas las acciones publicitarias conforme a lo establecido en el presente contrato

La factura se podrá expedir y remitir electrónicamente, siendo obligatorio si la factura supera los 5.000,00€, de acuerdo a lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Se hace constar expresamente que en el presente contrato no existe revisión de precios.

TERCERA.- Garantía

El patrocinado queda exento de constituir garantía definitiva, por tratarse ser el patrocinado una entidad que no es profesional de la publicidad.

CUARTA.- Plazos

La duración del contrato, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, será desde la fecha de formalización del contrato hasta el día 8 de febrero de



2020, día posterior a la celebración del evento, y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2020, no pudiendo prorrogarse.

QUINTA.- Obligaciones del Patrocinador

En virtud del presente contrato el Cabildo se obliga a:

5.1 Entregar al Patrocinado la cantidad acordada en los términos previstos en la Estipulación Segunda.

5.2 Proporcionará al Patrocinado el material necesario para realizar los diseños publicitarios objetos de este contrato.

SEXTA: Obligaciones del Patrocinado

6.1 El patrocinado se obliga a cumplir con las siguientes acciones:

- Incluir logo de Lanzarote en las camisetas del evento
- Hacer banderas incluyendo el logo de Lanzarote para el evento
- Incluir logo de Lanzarote en los dorsales y pegatinas de los barcos
- Incluir logo de Lanzarote en cubre vallas y photocall.
- Mencionar a Turismo Lanzarote en las notas de prensa.
- Cesión de fotos y vídeos del evento para su posterior difusión con fines promocionales.
- Invitar a Turismo Lanzarote a los diferentes actos del evento: rueda de prensa, evento, ceremonia de entrega de premios, etc.
- Promoción en Redes sociales

6.2 El patrocinado se compromete a enviar las creatividades antes de imprimir y/o publicar para que el Cabildo dé el VºBº.

6.3 El Patrocinado no podrá hacer uso del material que haya sido facilitado por el Cabildo para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Contrato, fuera de las circunstancias y para los fines expresamente pactados en éste, ni aún una vez terminada la vigencia del mismo.

SEPTIMA.- Sanciones

En el caso de incumplimiento o mora, se podrá, discrecionalmente, aplicar las sanciones prevista en la legislación vigente.

OCTAVA.- Interpretación del contrato

Cualquier cuestión que surja entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Cabildo.

NOVENA.- Competencia Jurisdiccional

Para la resolución de cualquier litigio o conflicto derivado del presente contrato, en relación a la interpretación, validez, contenido, ejecución, suspensión o resolución, las partes se someten a la



jurisdicción de los Juzgados de Arrecife.

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente contrato, conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato, extendido por duplicado, en el presente folio y los 3 anteriores, útiles solamente por su anverso en el lugar y fecha al principio mencionados.

CONSEJERA DE HACIENDA,

EL CONTRATISTA,

Isabel María Martín Tenorio

José María García Martín